



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°04-2026-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 09 de enero de 2026.

VISTO:

El Informe N° 005-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-ORH de fecha 07 de enero de 2026, de la Oficina de Recursos Humanos; el proveido de la Gerencia General de fecha 09 de enero de 2026, dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que dispone: su conocimiento para proceder a elaborar la resolución de retiro por límite de edad que corresponde al trabajador, y;



Firmado digitalmente por:
CARDENAS MUÑOZ Misael Diogenes
FAU 20103745293 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2026 15:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS PANDURO Johnny Wesley FAU
20103745293 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2026 18:37:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASAFRANCA GARCIA Guillermo
Alfonso FAU 20103745293 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/01/2026 08:58:07-0500

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N° 262-2017-VIVIENDA de fecha 11 de julio de 2017;

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala: *“La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.”* (Negrita y Subrayado nuestro);

Que, mediante Informe N° 005-2026-EPS SEDALORETO S.A.-GG-ORH de fecha 07 de enero de 2026, la Oficina de Recursos Humanos informa que: *i)* El trabajador Edgar Ramírez Bardales, identificado con Documento Nacional de identidad número 05286234, quien presta sus servicios en la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, registra en su DNI como fecha de Nacimiento el 31 de enero de 1956; por lo que en la misma fecha del presente año, estaría cumpliendo setenta (70) años de edad; *ii)* Asimismo el artículo 21° de del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, regula la jubilación por límite de edad; por lo que, dicha oficina recomienda, comunicar al trabajador, a través de la Gerencia General, su retiro automático (desvinculación) de la EPS SEDALORETO S.A., al 31 de enero de 2026, en cumplimiento de la norma invocada, al cumplirse los requisitos establecidos por la misma.

En ese sentido y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMUNICAR al trabajador **EDGAR RAMÍREZ BARDALES** identificado con DNI N° 05286234, su DESVINCULACIÓN con la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima – EPS SEDALORETO S.A., a partir del 31 de enero de 2026, donde viene laborando en la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, agradeciéndole por sus años de servicio prestados a la entidad; de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente resolución, al trabajador EDGAR RAMÍREZ BARDALES para su conocimiento, a fin de que inicie los trámites necesarios para obtener el otorgamiento de su pensión.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución, en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. (www.sedaloreto.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS SEDALORETO S.A.